

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 550

Quito, jueves 23 de
julio de 2015

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

5714 Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 216 de 05 de diciembre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 237 de 22 de diciembre de 2003 2

RESOLUCIÓN:

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.:

261-2015 Apruébese la Emisión Postal Conmemorativa denominada "MEMBRÁCIDOS DEL ECUADOR" 3

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Babahoyo: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre los tributos locales administrados por el GADMB y las empresas públicas municipales 5

Cantón Babahoyo: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón 7

Cantón Calvas: Que regula las políticas, con relación a las personas con discapacidades 13

Cantón Macará: Sustitutiva de creación de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial constante en el Reglamento Orgánico Funcional 19

Cantón Macará: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 25

Cantón Puerto Quito: Para la aplicación de la "Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos" 29

Cantón Rocafuerte: Que regula la exoneración del pago de las tasas registrales por reinscripción de las escrituras que por efecto de la definición de límites territoriales con los cantones de Junín, Sucre y Portoviejo deben ser reinscritas en el cantón e incorporadas al catastro rural sin costo alguno 31



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

	Págs.
Cantón Santa Rosa: Para la gestión integral de residuos sólidos	34

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

AVISO JUDICIAL:

- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP, contra los señores Daniel Alberto Orellana Flores y otros (2da. publicación) 48**

No. 5714

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Policía Nacional es una institución de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Policía Nacional, conforme establece el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, depende del Ministerio del Interior;

Que, el literal a del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina como atribución de los Ministros de Estado el dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

Que, el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, determina que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, transparencia, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social;

Que, el artículo 23 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que el sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados.

Que el artículo 116 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es deber de la Administración Pública impulsar el empleo de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad, mismos que deben ser aprobados por el órgano competente, y que los documentos emitidos por estos medios, gozarán de validez y eficiencia de documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad integridad y conservación,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1014, de 10 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 322 de 23 de abril de 2008, se estableció como política pública para las entidades de la Administración Pública Central la utilización de software libre en sus sistemas y equipamientos informáticos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, se otorgó la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior y se dispuso la reorganización de la estructura administrativa de la Policía Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 216 de fecha 05 de diciembre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 237 de 22 de diciembre de 2013, se expidió las normas para el arancel de autogestión institucional por los servicios prestados por el Archivo General de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1124 publicado en el Registro Oficial No. 686 de 19 de abril de 2012 se transfirió al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, las competencias que le otorga la Ley de Extranjería a la Dirección General de Extranjería del Ministerio del Interior; en este sentido con Acuerdo Ministerial No. 42, publicado en el Registro Oficial No. 948 de 07 de mayo de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, aprobó el Modelo de Gestión Integral de las Unidades Desconcentradas, el mismo que en el Anexo 1, numeral 2, literal b), número 9, consta la Unidad de Documentos de Viajes, legalizaciones, asuntos migratorios y refugio, encargada entre otras de la legalización de documentos y firmas; así como la recaudación de derechos;

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 4050-CG-2013, de 05 de diciembre de 2013, adjunta la Resolución No. 2013-549-CsG-PN de 12 de agosto de 2013, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, en la que resuelve solicitar la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 216 de 05 de diciembre de 2003, en la sección correspondiente al costo del certificado de haber sido dado de baja; y se AUTORICE para que el Certificado de NO haber sido dado de Baja de las Filas Policiales sea emitido por Internet;

Que, con Memorando No. MDI-CGAF-DF-2015-0182-MEMO de 07 de mayo de 2015, la Dirección de Gestión Financiera de esta Cartera de Estado, con respecto a la solicitud del criterio inherente al impacto financiero que la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 216 generaría a los recursos públicos de esta Cartera de Estado, manifiesta que del análisis a la recaudación de ingresos por aplicación del Acuerdo Ministerial proyectados al 2015, se ha determinado que los valores estimados a recaudar para el presente año, no permite cubrir el costo administrativo que representa su otorgamiento, peor aún financiar los gastos determinados en el artículo 8 del Acuerdo No. 216, concluyendo que por el nivel de ingresos percibidos, su derogatoria tendría un impacto negativo mínimo en el Presupuesto Institucional; por lo que bien podrían ser otorgados sin costo alguno para el usuario; y,

Que, es necesario alcanzar la eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de los servicios públicos, para lo cual se requiere emplear tecnologías de la información que coadyuven esfuerzos públicos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 216 de 05 de diciembre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 237 de 22 de diciembre de 2003, mediante el cual se expidió las normas para el arancel de autogestión institucional por los servicios prestados por el Archivo General de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, las certificaciones de no haber sido dado de baja de la Policía Nacional, Revista de Comisario, De baja de la Policía Nacional y Tiempo de Servicio, serán otorgadas de forma gratuita.

SEGUNDA.- Los usuarios podrán obtener la certificación de no haber sido dado de baja de la Policía Nacional, por medio de la Página Web del Ministerio del Interior; y las certificaciones de Revista de Comisario, de Baja y Tiempo de Servicio, a través del Archivo Pasivo de la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional, mientras se digitaliza la información.

TERCERA.- En caso de existir especies valoradas en Stock, se estará a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre de 2006, reformado el 22 de agosto de 2014.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General, de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional, Director General de Personal de la Policía Nacional y Director de Tecnologías de la Información de esta Cartera de Estado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General

No. 261-2015

**LA GERENCA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho

público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito. Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: *“Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas v estrategias de negocio competitivas”;*

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que mediante Memorando No. CDE E.P.- 2015-JFL-083-PIC de 22 de mayo de 2015, el Director Nacional de Marketing (E), solicitó al Gerente General que: *“(...) autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada” MEMBRÁCIDOS DEL ECUADOR*”, que será puesta en circulación el día 28 de mayo de 2015, en la Ciudad de Quito;

Que mediante sumilla inserta de 25 de mayo de 2015 en Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-083-PIC de 22 de mayo de 2015, el Gerente General dispuso textualmente: *Jurídico, elaborar Resolución*”;

Que mediante sumilla inserta de 27 de mayo de 2015 en el Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa textualmente: *“DNCPN, favor proceder con lo solicitado”;*

Que de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “MEMBRÁCIDOS DEL ECUADOR”;

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada “MEMBRÁCIDOS DEL ECUADOR” de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP., con el tiraje, valor y características siguientes.

SELLO POSTAL 1

Valor del sello:	US \$3.00
Tiraje:	25.000 sellos
Dimensión:	2,8 x 3,8 cm.
Impresión:	IGM.-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Membrácidos Del Ecuador”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P

SELLO POSTAL 2

Valor del Sello:	US \$ 3.00
Tiraje:	25.000 sellos
Dimensión:	2,8 x 3,8 cm.
Impresión:	I.G.M.-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Membrácidos Del Ecuador”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 3

Valor del Sello:	US \$ 3.00
Tiraje:	25.00 sellos
Dimensión:	2,8 x 3,8 cm.
Impresión:	I.G.M.-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Membrácidos Del Ecuador”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P

SELLO POSTAL 4

Valor del Sello:	UD \$ 3.00
Tiraje:	25.00 sellos
Dimensión:	2,8 x 3,8 cm.
Impresión:	I.G.M.-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Membrácidos Del Ecuador”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SELO POSTAL 5

Valor del Sello:	US \$ 3.00
Tiraje:	25.000 sellos
Dimensión:	2,8 x 3,8 cm.
Impresión:	i.G.M.- Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Membrácidos Del Ecuador”

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BABAHOYO**

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre: US\$ 17.00
Tiraje: 270 sobres
Dimensión: 16 x 10 cm.
Impresión: Particular – Offset
Color: Policromía
Motivo: “Membrácidos Del Ecuador”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

BOLETIN INFORMATIVO:

Valor del Boletín: Sin valor comercial
Tiraje: 410 boletines
Dimensión: 9.5 x 15 cm
Impresión: Particular – Offset
Color: Policromía
Motivo: “Membrácidos Del Ecuador”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E. P.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen Tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables.

La emisión referida será presentada y puesta en circulación día 28 de mayo de 2015, en la Ciudad de Quito.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible los sujetos activo y pasivo, la cuantía de tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Art. 2.- La impresión del Sello Postal denominado “MEMBRÁCIDOS DEL ECUADOR” se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 3.- La impresión de sobres de primer día y boletines informativos dentro del contrato No. CDE-EP-2015-DNCPN-035-RE.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el artículo 57 las atribuciones del Concejo Municipal y en su literal a), establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, a los 28 días del mes de mayo del año 2015.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 28 de 2015.

f.) Abg. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas,

CORREOS DEL ECUADOR CDE EP.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General CDE EP.

tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción.

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador ha expedido la "Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos" la que ha sido publicada en el Registro Oficial Suplemento 493 del martes 5 de mayo de 2015.

Que, la "Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos" es aplicable para los tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas.

Que el artículo 4 de la mencionada ley, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante Ordenanzas pueden condonar intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Que, en mérito de la condonación de intereses de mora, multas y recargos, de obligaciones tributarias, los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias que han mantenido en mora de pago con el GADM de Babahoyo; y

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ÓRGANICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES .**

Art. 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo y las Empresas Públicas Municipales.

Art. 2.- Tributos: Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GADM del cantón Babahoyo, derivados de los servicios públicos que prestan.

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GADM del cantón Babahoyo. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligatoriedad tributaria, emitido por el GADM del cantón Babahoyo, conforme a las siguientes reglas:

- a. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes de la publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.
- b. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital) es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día noventa (90) siguientes a la publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.
- c. Todos los intereses serán liquidados siempre y cuando se haya pagado el 100% de la deuda pendiente, caso contrario no podrán acogerse al beneficio de remisión objeto de la presente ordenanza.

Art. 4.- Fondos de Terceros: Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos de acuerdo al Artículo 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 5.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 6.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan proceso coactivo deberán comunicar a la Sección de coactivas del GADM del cantón Babahoyo, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta ordenanza, con el fin de que la autoridad competente de dichas instancias administrativas ordene el cierre y archivo del proceso.

Art. 7.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos: La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Dirección Financiera y la Procuraduría Síndica del GADM del cantón Babahoyo, coordinarán la ejecución de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web de la institución y en el Registro Oficial. Ordenanza municipal que será también publicada en la gaceta municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, a los dos días del mes de julio del dos mil quince.

f.) Jonny Terán Salcedo., Alcalde del cantón.

f.) Ab. Yomaira Esparza García. Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la, **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ÓRGANICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Babahoyo, en sesión extraordinarias del viernes veintiséis de junio del dos mil quince y en la sesión ordinaria del jueves dos de julio del dos mil quince, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Babahoyo, 07 de julio del 2015.

f.) Ab. Yomaira Esparza García. Secretaria del Concejo Municipal.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los art. 322, inciso quinto y art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada, **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ÓRGANICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Babahoyo, 08 de julio del 2015.

f.) Jonny Terán Salcedo., Alcalde del cantón Babahoyo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ÓRGANICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

DEL CANTÓN BABAHOYO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES, el Alcalde del cantón Babahoyo, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo certifico.

f.) Ab. Yomaira Esparza García. Secretaria del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO.- Certifico que es fiel copia del su original.- 08 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Autorizada.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DE BABAHOYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN BABAHOYO.

Art. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.-

Se establece en el Cantón Babahoyo, el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

Art. 2.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Están obligados al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Babahoyo, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

Para la aplicación del Impuesto de Patente se consideran actividades profesionales aquellas realizadas por personas naturales en libre ejercicio o sin relación de dependencia.

Art. 4.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 5.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias impresas o información digital del RUC y de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes.
- b) Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.
- c) Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control; y,

- d) Podrá solicitar mensualmente a las diversas cámaras de la producción o gremios empresariales del Cantón Babahoyo, la nómina actualizada de sus afiliados.
- e) Para formalizar la entrega permanente y oportuna de la información solicitada podrá iniciar la suscripción de convenios interinstitucionales.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

Art. 6.- DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Cantón Babahoyo.

Art. 7.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo, a fin de contar con datos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al GADM.
- d) Presentar su declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) neto de las actividad(es) económica(s) que desarrolla, en el Departamento de Rentas Municipal, y en el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados ante el respectiva órgano de control; y de acuerdo al Art. 553 del COOTAD pagarán el impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- f) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su actividad económica, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- g) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Unidad de Rentas del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente. Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que la actividad económica continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

Art. 7.1.-Para el pago de patente municipal.- Los sujetos pasivos están en la obligación de presentar al Departamento de Rentas Municipales:

Ø Todos los documentos y anexos, que la jefatura de rentas municipales estime conveniente, de acuerdo a la actividad económica realizada.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 9.- DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- La Unidad de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo, llevará el catastro de actividades económicas que permite identificar a los contribuyentes del impuesto a las patentes, digitalizado e impreso, el mismo que contendrá toda la información levantada o presentada en las fichas del registro de patentes, considerando las siguientes particularidades:

- a) En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para el pago del impuesto a la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar la actividad económica.
- b) Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad – una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el patrimonio.

Art. 10.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- El catastro de actividades económicas, será actualizado permanentemente por el personal de la Unidad de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

Art. 11.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO. Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante

la falta de información oportuna, la Unidad de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

Art. 12.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Unidad de Rentas.

Art. 13.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del patrimonio neto de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Babahoyo, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior considerado como patrimonio neto en la declaración presentada en el S.R.I, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
 - b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente, se determina: (i) basándose en la información proporcionada por el (la) contribuyente; (ii) presuntivamente y/o de acuerdo a la inspección que efectúen la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo. La base imponible para el cálculo del impuesto será el patrimonio con el que hayan operado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior:
- **Basándose en la información proporcionada por el (la) contribuyente.** el patrimonio estará conformado por el total de activos que se encuentren invertidos en la actividad económica menos los préstamos y obligaciones de crédito contraídos con instituciones financieras para las operaciones de la actividad; y se determinará basándose en la información proporcionada por el (la) contribuyente. Los pasivos deberán ser sustentados con las respectivas certificaciones y tablas de amortización. y supletoriamente en forma presuntiva.
 - **Presuntivamente**
Con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en

materia tributaria del Municipio, emitirán la tabla de base presuntiva conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme –CIIU, preparado por el GADM.

- Anualmente, las bases imponibles de las actividades no obligadas a llevar contabilidad, se incrementarán en proporción al índice de inflación registrado al 31 de diciembre del año anterior, salvo que se demuestre técnica y legalmente que sus bases imponibles hayan sufrido reducciones;

• **Profesionales sin relación de dependencia**

Se puede considerar como base imponible la diferencia que exista entre los ingresos y los gastos que consten en la declaración del impuesto a la renta, entendiéndose como patrimonio profesional y en ningún caso pagará un valor inferior a los \$ 25,00.

• **Propietarios de vehículos de transporte público agremiados en otros cantones que prestan servicio en las parroquias rurales del cantón Babahoyo.**

La base imponible, será el 25% del avalúo promedio actual del total de vehículos que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas SRI que pertenecen al grupo agremiado, aplicado para el número de frecuencias (vehículos que operan dentro del cantón Babahoyo)

c) **Base imponible para sucursales o agencias**

Los sujetos pasivos que tengan su casa matriz en el cantón Babahoyo y sucursal o agencias en otros lugares del país, y para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casa matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción al patrimonio que tenga la sucursal establecida en el cantón, respecto al patrimonio total de la empresa. Para el efecto, los sujetos pasivos deberán determinar y demostrar, mediante una certificación de un contador público autorizado, la proporción de su patrimonio.

Art. 14.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) y la máxima de veinticinco mil (25.000) dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aplicado de la siguiente manera

RANGO	BASE IM (PATRI DESDE USD.	PONIBLE MONIO) HASTA USD.	SOBRE FRACCIÓN
1	-	1,000.00	\$10,00
2	1,000.01	2,500.00	\$20,00
3	2,500.01	5,000.00	0.81%
4	5,000.01	10,000.00	0.82%
5	10,000.01	20,000.00	0.83%
6	20,000.01	40,000.00	0.84%
7	40,000.01	80,000.00	0.85%
8	80,000.01	160,000.00	0.86%

9	160,000.01	320,000.00	0.87%
10	320,000.01	640,000.00	0.95%
11	640,000.01	1,280,000.00	1,00%
12	1,280,000.01	2,381,000.00	1,05%
13	2,381,000.01	En adelante	25,000.00

Art. 15.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-

En base al catastro de contribuyentes de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada de acuerdo con los plazos establecidos para declarar y pagar:

Art. 16.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA PATENTE MUNIIPAL.-

La declaración anual del impuesto a la patente municipal se presentará y pagará en los siguientes plazos:

Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad vence el 31 de mayo de cada año.

Para las personas jurídicas y naturales obligadas a llevar contabilidad vence el 30 de junio de cada año.

Las personas jurídicas y naturales obligadas a llevar contabilidad, presentarán y pagarán el impuesto del 1,5 por mil a los activos totales conjuntamente con el impuesto de patente municipal.

Art. 17.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.-

El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo, un detalle valorado del patrimonio de su actividad económica.

Art. 18.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.-

Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y tomando como referencia su distribución, se determinará el valor del patrimonio que corresponde al cantón Babahoyo, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

Art. 19.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-

Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

Art. 20.- DE LOS RECLAMOS.-

Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

Art. 21.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del plazo correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 22.- DE LA EXIGIBILIDAD.- El impuesto de patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a lo estipulado en el Art. 21 del Código Orgánico Tributario.

Art. 23.- DE LAS EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto:

- a) De acuerdo con el art. 550 de la COOTAD, estarán exentos del impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
 - Los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios otorgados por la Ley, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria, reservándose la Dirección Financiera Municipal el derecho de observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales.
 - Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.
 - Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continúa siendo artesano o no.
 - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones

de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

- b) Toda persona mayor a los 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales, de conformidad con el art. 14 de la ley especial del Anciano.
- c) Las personas discapacitadas que justifiquen legalmente el grado de discapacidad, gozarán de los beneficios tributarios de exoneración del impuesto a la patente, siempre y cuando tengan ingresos estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, se beneficiarán con el 50% del valor que tenga que cancelar por el impuesto de patente municipal.
- d) Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación sin fines de lucro, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados objetivos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos. Reservándose la Dirección Financiera Municipal el derecho de verificar el destino de los ingresos de la institución.

Art. 24.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-

Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 25.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que inicien nuevas actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos, por el plazo de 3 años.

Art. 26.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
3. Falta de pago de títulos emitidos por el impuesto a patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento.

De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 27.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACIÓN.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 28.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 29.- AUXILIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

Art. 30.- DE LA FALTA DE INSCRIPCIÓN.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de patrimonio, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente de una a tres remuneraciones básicas unificadas, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

Art. 31.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 32.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para el pago del impuesto de patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

Art. 33.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor del impuesto a la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dicha patente, por cada año de tardanza.
- b) Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo, caso contrario pagarán una multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago.

Art. 34.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 35.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Los sujetos pasivos entregarán con normalidad los requisitos que establezca la Jefatura de Rentas, hasta que se norme el acto administrativo que regule el otorgamiento de la **LICENCIA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (LUAE)**.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Ordenanza municipal que será también publicada en la gaceta municipal y la página web de la institución.

SEGUNDA.- Se procederá a realizar los cobros de los rubros, desde el 1 de enero del 2016.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón

f.) Ab. Yomaira Esparza García, Secretaria del Concejo

CERTIFICO: Que la, **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN BABAHOYO**, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Babahoyo, en sesiones extraordinarias del lunes veintidós de junio del dos mil quince y del viernes veintiséis de junio del dos mil quince, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Babahoyo, 30 de junio del 2015.

f.) Ab. Yomaira Esparza García, Secretaria de Concejo Municipal.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts. 322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada, **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE**

PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN BABAHOYO, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Babahoyo, 02 de julio del 2015.

f.) Jonny Terán Salcedo, Alcalde del canton Babahoyo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN BABAHOYO**, el Alcalde del cantón Babahoyo, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo certifico.

f.) Ab. Yomaira Esparza García, Secretaria Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO.- Certifico que es fiel copia del su original.- 08 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Autorizada.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, la ordenanza sobre discapacidades debe guardar coherencia con lo que disponen los artículos: 11, 16, 35, 42, 46, 47, 48, 49, 51, 330 y 341 de la Constitución de la República del Ecuador, que declaran la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación – además de la atención prioritaria y trato preferente – de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, de la Carta Magna, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 424 de la referida Constitución de la República, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Discapacidades, promueve la no discriminación y establece mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad, promoviendo la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las Instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, el artículo 16, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que el "Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que "El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular;

Que, los artículos: 72, 75 y 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determinan la aplicación de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario en servicios públicos prestados por los GADs y empresas públicas municipales;

Qué, la disposición transitoria cuarta de la Ley orgánica de discapacidades, contempla: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en lo relacionado a las normas de accesibilidad establecidas en esta Ley, las Instituciones públicas y privadas, en el plazo de un (1) año deben adecuar sus edificaciones, caso contrario serán sancionadas con esta Ley.

Que, la disposición transitoria décima cuarta, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la indicada Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180), días a partir de su publicación;

Que, el artículo 4, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre uno de sus fines garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 55, literal e) del COOTAD establece que: "Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el artículo 57, literal c) del COOTAD indica que es atribución del Concejo Municipal el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 142 del COOTAD establece que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y, que: El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, el inciso final del artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que estarán exentos del impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Que, el artículo 48, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.

Qué bajo las normas constitucionales vigentes, es indispensable hacer visibles los derechos y garantías de las personas con discapacidad; ajustar el accionar y la gestión de los Gobiernos autónomos descentralizados Municipales

a las normas constitucionales y con ello, generar los instrumentos normativos que permitan a las personas con discapacidad, acceder al buen vivir.

Que, el Concejo Cantonal de Calvas, el diecinueve de agosto del dos mil diez, aprobó la Ordenanza que regula las políticas de la municipalidad con relación a las personas con discapacidades.

Que, la ordenanza antes indicada no responde a los actuales requerimientos en materia de discapacidades; por lo tanto, es necesario crear un marco normativo que regule las políticas del GAD Municipal de Calvas, con relación a las personas con discapacidades de acuerdo al nuevo marco constitucional y legal que rige en el Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, así como de la facultad determinada en el Art. 57 literal a) y literal d) y art. 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expira:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer políticas que permitan la igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas a favor de todas las personas con cualquier tipo de discapacidad; garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución y las Leyes de la República, en tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por el estado que reconozca derechos más favorables a los contenidos en la constitución, y leyes que contengan normas que versen sobre la materia para evitar cualquier tipo de discrimen del que puedan ser sujetos las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza ampara en la jurisdicción del cantón Calvas; a:

- a) Las personas con cualquier tipo de discapacidad sean ecuatorianas o extranjeras;
- b) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento;
- c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y,

- d) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Artículo 3.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establece el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 4.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 5.- Documento habilitante.- De acuerdo como lo establece la Ley Orgánica de Discapacidades, la cédula de ciudadanía será el documento que acredite la calificación y el registro correspondiente; documento suficiente para acogerse a los beneficios de esta Ley y la presente ordenanza, para el caso de las personas que están bajo la representación deberán presentar una declaración juramentada o poder especial habilitante, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución.

CAPÍTULO II

DE LA ACCESIBILIDAD

Sección I

DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

Artículo 6.- Planificación, modificación y construcción de obras públicas o privadas que presten servicios públicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas garantizará la aplicación de todas las normas Técnicas Ecuatorianas NTE, INEN vigentes en lo que se refiere a Accesibilidad al medio físico de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades: las mismas que busquen el ejercicio de la equidad, el acceso en igualdad de condiciones a los servicios públicos y privados, la posibilidad de trasladarse sin obstáculos: el poder comunicarse; y recibir y transmitir información. El Departamento de Planificación será el encargado de hacer cumplir esta disposición.

Artículo 7.- Para la planificación, modificación o construcción de toda obra pública o privada el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a través del Departamento de Planificación, exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta conformidad a las normas de

accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

El incumplimiento a las disposiciones sobre accesibilidad establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 8.- Las edificaciones que alberguen instituciones que presten servicios públicos o privados serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas que impiden a la persona con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios, eliminando obstáculos que dificulten su normal desenvolvimiento. La Dirección de Planificación se encargará de vigilar el cumplimiento estricto de esta disposición legal.

Artículo 9.- Estacionamientos de uso público y privado.-

Los estacionamientos de uso público tendrán el cuatro por ciento (4%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.

Los estacionamientos a los que se refiere este artículo mantendrán una clara señalización de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), para cuyo efecto la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, UMTTTSV, sancionará con el cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada a los propietarios o encargados de los inmuebles destinados a parqueaderos regulares que no cumplan con esta disposición; y, a las personas que ocupen estos espacios exclusivos.

Artículo 10.- Ocupación de la vía pública.- Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas con discapacidad visual, de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción de 1(una) hasta (2) dos remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad del Comisario (a) Municipal, siguiendo el debido proceso.

Artículo 11.- Control.- Los miembros de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisaría Municipal de Ormató, y miembros de la Policía Municipal serán los responsables, de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad.

Sección II

DE LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Artículo 12.- Accesibilidad en el transporte.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilará, fiscalizará y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas

de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia con un (1) salario básico unificado.

La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, adoptará las medidas técnicas necesarias que aseguren que las unidades de los medios de transporte público y comercial, sean libres de barreras y obstáculos.

Artículo 13.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa referencial. Así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado conforme señala la Ley Orgánica de Discapacidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial. La Unidad de Tránsito y Transporte Vial del Gobierno autónomo Descentralizado del Cantón Calvas se encargará de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 14.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual quienes brinden este servicio de transporte suprimirán todo tipo de barreras que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previniendo accesos en cada una de sus unidades. La Unidad de Tránsito y transporte Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas se encargará de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas priorizará el acceso vial tanto urbano como rural a los domicilios a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas será el encargado de mantener el catastro y/o línea base de las personas con discapacidad, que pudiendo ser transversalizadas dentro de los proyectos a gestionarse en el PD y OT, para establecer un cronograma de atención vial a estos sectores al menos una vez al año por el Departamento de Obras Públicas Municipales, de esta manera garantizar una mejor vialidad para que las personas con discapacidad se puedan trasladar de una manera segura o recibir una atención oportuna.

Artículo 16.- Control.- La Unidad de Tránsito y Transporte, velará para que se cumpla lo establecido en esta ordenanza, respecto a la accesibilidad, exigiendo a los señores transportistas se facilite el ingreso y egreso de las personas con discapacidad y se anuncie la ruta que sigue el vehículo y las paradas, para facilitar la movilización de las personas con discapacidad visual.

Artículo 17.- Unidades accesibles.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis convencionales o ejecutivos, exigirán que al menos el cuatro (4%) por ciento de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias

para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades cantonales, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Sección III

DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 18.- Trato preferencial.- El GAD Cantonal de Calvas, concederá a las personas con cualquier tipo de discapacidad un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a. Las personas con discapacidad tendrán trato prioritario en todo tipo de trámites Municipales a través de sus ventanillas u oficinas, correspondiendo a los servidores(as) públicos el cumplimiento de esta disposición, para lo cual la Dirección Municipal de Talento Humano realizará la publicidad necesaria así como la capacitación al personal de la Institución.
- b. Los espacios públicos y establecimientos que son regulados por el GADCC; y, locales administrados por las empresas públicas municipales, priorizarán las solicitudes que presenten las personas con discapacidad y/o los representantes legales de los mismos para adquirir un local, debiendo cumplir con todo lo establecido en las ordenanzas y reglamentos que versan sobre la materia.

Artículo 19.- Control.- Es obligatorio en las Instituciones públicas y privadas del Cantón Calvas brindar atención prioritaria a todas las personas con discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el título IV de las infracciones, procedimiento y sanciones, de la Ley orgánica de Discapacidades.

A los servidores/as públicos Municipales que incurrieran en trato discriminatorio a las personas con discapacidad se les aplicará las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la Ley.

CAPÍTULO III

DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN

Artículo 20.- Inclusión laboral.- El GAD Cantonal de Calvas, en las dependencias y empresas públicas municipales destinará el cinco por ciento (5%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o

readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Artículo 21.- Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la participación, equiparación de oportunidades y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, el GADCC a través del Centro de Desarrollo Social priorizará la elaboración de proyectos para la creación de pequeñas empresas para las personas con discapacidad y/o sus familiares.

Artículo 22.- Capacitación.- El GAD Cantonal de Calvas, a través de la Unidad de Administración de Talento Humano, ejecutará programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores municipales a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que presta.

CAPÍTULO IV

DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIO PREFERENCIALES

Artículo 23.- La exoneración se dará en los siguientes casos:

- a. **Impuesto predial.-** La persona con discapacidad y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, tendrá la excepción del 50% del pago del impuesto predial. Esta excepción se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 remuneraciones básicas unificadas. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.
- b. **Servicios de agua potable y alcantarillado.-** La persona con discapacidad y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, se beneficiará con una rebaja del 50% del valor del consumo mensual del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario hasta por diez metros cúbicos de agua potable.
- c. **Tarifas por servicio del registro de la propiedad.-** Las personas con discapacidad y las personas jurídicas; que legalmente realicen trabajo de protección y cuidado de personas con discapacidad, constante en su razón social, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en los distintos trámites de adquisición de inmuebles que se realizaren en el Registro de la Propiedad del cantón Calvas.
- d. **Espectáculos públicos:** Las personas con discapacidad o personas con deficiencia o condición discapacitante, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos, con la presentación de la cédula o carnet que acredite tal condición.

- e. **Contribución especial de mejoras:** Las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la contribución especial de mejoras. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.
- f. **De servicios sujetos a tasas.-** La persona con discapacidad y/o la persona natural o jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, se beneficiará con una rebaja del 50% del valor de todos los servicios sujetos a tasas (aprobación de planos, rastro, patente municipal, recolección de basura y aseo público, servicios administrativos, alcantarillado y canalización) que el GADCC o las diferentes empresas o dependencias adscritas al mismo tengan en vigencia.

CAPÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN

Artículo 24.- Campañas de educación.- El GAD Cantonal de Calvas implementará estrategias comunicacionales a través del Centro de Desarrollo Social, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas y Relaciones Públicas de GADCC, a la comunidad para promover los derechos humanos, la no discriminación contra personas con discapacidad y la difusión de la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y la presente Ordenanza y las demás leyes que se crearen en el futuro.

Artículo 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, Centro de Desarrollo Social, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas, realizará una coordinación intersectorial e interinstitucional público, privado y ONGs, serán incluidos dentro de la agenda para las actividades de la Celebración de las Fiestas de restauración de Carimanga a cabecera cantonal de Calvas y del 3 de Diciembre día internacional de las personas con Discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza el GADCC notificará a Defensoría del Pueblo para que determine la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, conforme lo dispone de la Ley Orgánica de Discapacidades.

SEGUNDA.- Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de esta ordenanza.

TERCERA.- El GADCC para el logro de los objetivos propuestos en la presente ordenanza, podrá suscribir convenios con entidades públicas, privadas y ONGs.

CUARTA.- El cien por ciento (100%) de lo recaudado de las infracciones y contravenciones de la presente Ordenanza se destinara a una partida presupuestaria específica del GADCC, que permitirá apoyar programas y proyectos de capacitación para fortalecer y potencializar las capacidades de las personas con discapacidad.

QUINTA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para el presupuesto del ejercicio económico del año 2016, el Alcalde del GAD del Cantón Calvas, dispondrá la incorporación de una partida presupuestaria que permita, adecuar la infraestructura para la correcta circulación, movilización y atención de las personas con discapacidad, en las dependencias del GAD Cantonal de Calvas.

SEGUNDA: Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2016, el Alcalde del Cantón Calvas, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

TERCERA: De acuerdo a la disposición transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Discapacidad, el carnet otorgado por el CONADIS o el Ministerio de Salud, es documento habilitante para acceder a los servicios contemplados en la presente ordenanza hasta que la Dirección Nacional de Registro de datos públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación Y Cedulación, implementen la interconexión de datos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno del Cantón Calvas, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Que la “**LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves nueve de abril del 2015, y sesión ordinaria de fecha viernes diecisiete de abril del 2015.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinte días del mes de abril del 2015, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veinte días del mes de abril del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “**LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES**”.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veinte días del mes de abril del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “**LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES**”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinte días del mes de abril del 2015, a las 12H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL MACARÁ

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina el de: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias, permitiendo otorgar títulos habilitantes, coordinaciones y el cobro de multas por contravenciones.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará, requiere disponer de la capacidad operativa, para: planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción.

Que, para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad.

Expide

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CONSTANTE EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARA.

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Objeto.- Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad del cantón Macará, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe y estará subordinada a la supervisión del Alcalde y Concejo Cantonal.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Municipio del Cantón Macará; se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial de Macará que se conocerá por sus siglas UMTTTSV de Macará, que se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial interparroquial-intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Macará, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la UMTTTSV, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del cantón Macará, se crea como una dependencia municipal a nivel de Unidad, su estructura operativa estará constituida por: el o la Jefe, Asistente de oficina, y en lo posterior de acuerdo a las necesidades se podrá contar con un Técnico de Transporte Terrestre, Técnico de Tránsito y Seguridad Vial; que se requiere para su funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se cumplirá con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UMTTTSV, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Municipal del Cantón Macará, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuros de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Municipal del Cantón Macará, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios indispensables para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la LOTTTSV; Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas en el tendrán las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio de Sector;
- d) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- e) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
- f) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- g) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- h) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

- i) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- j) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- k) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- l) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- m) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- n) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- o) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- p) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- q) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- r) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- s) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- y,
- t) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9.- Resoluciones.- La UTTTSV de Macara, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Jefe, las mismas que deben contener su motivo específico.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Macará le compete a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

10.1.- Planificación.

a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial; (**PLAN DE MOVILIDAD**)

10.2.- Gestión de tránsito.

- a) Plan operativo.
- b) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros)
- c) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.
- d) Uso del espacio público y de vías.
- e) Jerarquización de

vías 10.3.- Señalización.

- a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.4.- Informes de auditoría y control.

a) Evaluación de la gestión de transporte terrestre y seguridad vial.

10.5.- Accidentes de tránsito.

- a) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.
- b) Campañas para la promoción y difusión del SOAT.
- c) Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de la red de emergencias, atención pre-hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

10.6.- Educación vial.

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.

- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial- intracantonal.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e interparroquial.
- d) Seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de Ciclo vías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el Cantón Macará compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

13.1.- Planificación

- a) Plan Maestro del Transporte Terrestre; **(PLAN DE MOVILIDAD)**.

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos

- a) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos)
- b) Tarifas de los servicios de transporte terrestre dentro de su jurisdicción y competencia.

Los costos de los títulos habilitantes y especies fiscales los remite la A.N.T a la Unidad.

13.3.- Nuevas modalidades de servicios de transporte:

- a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, comercial.

13.4.- Normas y homologaciones:

- a) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b) Homologación para señalización vial.
- c) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas).

13.5.- Operadoras de transporte terrestre:

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre.
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
- c) Conformación de empresas de economía mixta de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de transporte terrestre.
- e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre. Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.6.- Infraestructura:

- a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e interparroquial-intracantonal y los servicios para transporte colectivo de carga, se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

a) Transporte Colectivo para Pasajeros

1. Red de Transporte Urbano e Interparroquial-Intracantonal de pasajeros.
2. Transporte Escolar, de Taxis, Transporte Institucional y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
3. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
4. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
5. Equilibrio económico - tarifario.
6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.

b) Transporte Colectivo para Carga. 1.

Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte

Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y Red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el Cantón Macará compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- h) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- i) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- j) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo.
- k) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de Organización del Transporte en el Cantón Macará compete a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.
- b) Las demás que la ley prevé.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.-

La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e interparroquial-intracantonales.
- b) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e interparroquial-intracantonal.
- c) Organizar y especificar el Transporte de Carga liviana.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.-

La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

- a) La organización y distribución de la Red vial convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la Red de Ciclo vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de unidad.
6. Cambios de socio y unidad.
7. Certificaciones.
8. Informes Técnicos.
9. Informes Legales.
10. Seguridad documental e informática.
11. Metodología Tarifaria; y,
12. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.-

La UTTTSV de igual manera será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Macará compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, lo siguiente:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Macará.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este Reglamento y la Ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

Disposición General Única.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial iniciará sus actividades con él o la Jefe de la Unidad, y una Asistente de oficina, mientras que las funciones de Asesoría Jurídica y Financiera estarán a cargo de las dependencias municipales correspondientes.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Derógase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se oponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde de cantón Macará

f.) Ab. Susana Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CONSTANTE EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones extraordinaria y ordinaria del 12 y 23 de febrero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Macará, 27 de febrero del 2015.

f.) Ab. Susana F. Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.- En la ciudad de Macará, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil quince, a las 10h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-**

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CONSTANTE EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ,

ejecútese y promulgase la presente Ordenanza Municipal.

f.) Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde de cantón Macará

Proveyó y firmo la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del Cantón Macará, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil quince; lo **CERTIFICO**.

f.) Ab. Susana F. Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACARÁ

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal "aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la "Vigencia de los planes", establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión;

Que, la Ley Orgánica Reformativa al COOTAD publicado en el registro oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones";

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades;

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014

Propuesta hasta el 15 de enero del 2015

Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal,

que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD municipal del Cantón Macará realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Macará, según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

**DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN
Y SANCIÓN**

Art. 5.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

a) Diagnóstico:

- Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad
- Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

- b) Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.
- c) Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El GAD Municipal Macará, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Macará, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el GAD Municipal del Cantón Macará, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Art. 11.- El GAD Municipal del Cantón Macará de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El GAD Municipal del Cantón Macará en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El GAD Municipal del Cantón Macará en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El GAD Municipal del Cantón Macará, convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón Macará

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Macará y de los otros niveles de gobierno.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Macará podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

Tercera.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Macará en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Macará, a los 10 días del mes de Marzo del año dos mil quince.

f.) Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde de Cantón Macará.

f.) Ab. Susana F. Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo .

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que, la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**, fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 09 y 10 de marzo del 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Macará, 13 de marzo del 2015.

f.) Ab. Susana F. Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.- En la ciudad de Macará, a los trece días del mes de marzo del dos mil quince, a las 10h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**, ejecútense y promulgase la presente Ordenanza Municipal.

f.) Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde de Cantón Macará.

Proveyó y firmo la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del Cantón Macará, a los trece días del mes de marzo del dos mil quince; lo **CERTIFICO**.

f.) Ab. Susana F. Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo.

RESOLUCIÓN NRO. 001-CPC-GADMM-2015

EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTON AL DE MACARÁ

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional,

provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 29, numeral 1, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina las funciones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, como es: “Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”;

Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 06 de marzo del 2015, el consejo de planificación cantonal de macará, por unanimidad resolvió: “APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MACARÁ”

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve

Art. 1. RESOLUCIÓN: El Consejo de Planificación Cantonal de Macará, resuelve: “APROBAR LA

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MACARÁ”

La presente resolución entrara en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Macará a los seis días del mes de marzo del dos mil quince.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del Gad Macará y Presdidente del Consejo de Planificacion.

f.) Ab. Susana Valdarez Chalaco, Secretaria del Concejo.

f.) Arq. Patricio Ramirez, Representante de los Concejales.

f.) Arq. Francis Paz Cueva, Tecnico del GAD Macará.

f.) Ing. Nancy Medina, Técnica del GAD Macará.

f.) Sra. Carmen Jumbo, Representante de la Ciudadania.

f.) Sr. Jaime Rodríguez, Representante de la Ciudadania.

f.) Sr. Francisco Estrada, Representante de la Ciudadania.

f.) Arq. Abel Guzmán Ontaneda, Director de Planificación.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

Considerando:

Que en fecha 30 de abril del 2015, el señor Presidente de la República del Ecuador, sancionó la “Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos”, que para su vigencia se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 493 del día martes 5 de Mayo del 2015.

Que el objeto de la Ley mencionada en el considerando anterior, rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas, tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento.

Que en el Capítulo II de la Ley mencionada anteriormente, el Artículo 4 establece: “Mediante Ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas”.

Que el artículo 4 del Código Tributario dispone que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este código.

Que el artículo 21 del Código Tributario establece sobre los intereses a cargo del sujeto pasivo de la obligación tributaria, que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece sin necesidad de resolución administrativa alguna, desde la fecha de exigibilidad hasta la de su extinción; norma aplicable a todas las Instituciones del Estado.

Que entre los modos de extinción de la obligación tributaria, el Artículo 54 del Código Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, en su artículo 489 dispone sobre las Fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: a.- Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos asignándolos su producto, total o parcialmente; b).- Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y c).- Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que igualmente en el art. 491 del COOTAD se determinan las clases de impuestos municipales y el Art. 492 ídem faculta a las municipalidades la reglamentación de sus tributos a través de Ordenanzas.

Que el Art. 238 de la Constitución de la República, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; de igual forma se establece esta norma en el Art. 5 del COOTAD y la Garantía sobre la autonomía municipal en el Art. 6 del mismo cuerpo legal.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA "LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS"

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 493 del Martes 5 de Mayo del 2015, especialmente su artículo 4.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarios de la aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas naturales y

jurídicas que se encuentren en mora del pago de obligaciones tributarias provenientes de Ley como los Impuestos, o de las Ordenanzas municipales, incluyendo Tasas y Contribución Especial de Mejoras, vigentes en el Cantón Puerto Quito, a las cuales se aplicará el beneficio de remisión de intereses, multas y recargos que correspondieren conforme a las fuentes de la obligación tributaria determinadas en el Art. 489 del COOTAD.

Art. 3.- Plazos de aplicación del beneficio.- La remisión de intereses, multas y recargos de los tributos adeudados por las personas naturales o jurídicas a la municipalidad del Cantón Puerto Quito, serán aplicados en la siguiente forma:

- a).- El 100% del monto de los intereses, multas y recargos si se cancelare la totalidad de la obligación tributaria hasta los sesenta días (60) hábiles siguientes a la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, esto es a partir del 5 de Mayo del 2015.
- b).- El 50% del monto de los intereses, multas y recargos si se cancelare la totalidad de la obligación tributaria dentro del período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90), a partir del 5 de Mayo del año 2015.
- c).- En el caso de sujetos pasivos que contengan Convenios de Pago vigentes y que hayan incumplido, se aplicará lo dispuesto en los literales a) y b) del presente artículo.

Art. 4.- En lo que corresponda legalmente se aplicarán los demás beneficios y las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

DISPOSICION GENERAL.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias, cuyo vencimiento sea a partir del 1 de abril del 2015.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- La presente Ordenanza por el objetivo y términos de aplicación determinados en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, tiene el carácter de temporal y su aplicación concluirá una vez finalizados los mismos.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Procédase a la socialización y publicación de la presente Ordenanza, tanto en la página Web de la Municipalidad, así como por los medios de comunicación correspondientes.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada y sancionada conforme a la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Quito, a los 18 días del mes de Mayo del año 2015.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 18 de mayo del 2015, la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA "LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS"**, fue discutida y aprobada por

el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinaria de fecha 14 de mayo y extraordinaria de fecha 18 de mayo del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 18 de mayo del 2015; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA “LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS”** para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 19 de mayo del 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA “LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS”.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa, del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 19 de mayo del 2015; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE

Considerando:

Que, el numeral 4) del artículo 57 de la Constitución de la República contempla como derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades el conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán

inalienables, inembargables e indivisibles, estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

Que, el literal 4 del artículo 281 de la Constitución de la República determina que es responsabilidad del Estado promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, contempla el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas.

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los Concejos Municipales constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados y que el inciso primero garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir Ordenanzas Cantonales.

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República define que el Sistema Público del Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección de Registro de Datos Públicos, por lo tanto el Municipio de cada Cantón se encargará de la estructuración administrativa y su coordinación con el catastro.

Que, el literal a) del artículo 29 del COOTAD, contempla dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación y normatividad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal e) del artículo 55 del COOTAD, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales está la de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Ley para la fijación de los Límites territoriales internos fue aprobada por la Asamblea Nacional el 5 de abril del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 934 del martes 16 de abril del 2013.

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley para la fijación de los límites territoriales internos determina que

los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley.

Que, mediante oficio circular No.008-No.GPM-SG-2013 de fecha abril 29 del 2013, el Gobierno Provincial de Manabí comunica al GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte que de conformidad a lo dispuesto en la Ley para la fijación de límites territoriales internos los Órganos legislativos provinciales tienen competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre sus cantones, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar, para lo cual emite la Resolución No. 002-PLC-CPM-25-04-2013 que contienen los tramos de límites propuestos por la referida ley.

Que, el GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte, luego de los procesos y acercamientos correspondientes con las autoridades cantonales de Junín, Sucre y Portoviejo se acogió a la solución de los conflictos de límites mediante Procedimiento amistoso de conformidad al artículo 2 de la Ley de fijación de límites territoriales internos para resolver los tres problemas de conflictos identificados por el CONALI con los cantones de Junín, Sucre y Portoviejo.

Que, en las diferentes reuniones de socialización de propuesta de solución de conflicto de límites territoriales internos realizadas entre el GAD-Municipal de Rocafuerte y los cantones de Junín, Sucre y Portoviejo se acordó:

1. Exonerar del pago de las tasas registrales a los propietarios de terrenos que tuvieran registradas sus propiedades en otro cantón y que por efecto de la definición de límites cantonales pasaron a formar parte de la jurisdicción de Rocafuerte,
2. Ingresar al catastro municipal del Cantón Rocafuerte la escritura inmediatamente de inscrita en el Registro de la propiedad.
3. El pago de impuestos municipales por concepto de predio rural será en el ejercicio fiscal 2016.
4. en el caso de existir títulos de crédito pendientes de pago que ya hubieren sido pagados en otra jurisdicción cantonal estos títulos sean dados de baja previa presentación de la copia de los títulos pagados.

Que, mediante oficio No. 008-DPP-GADMR-FMMM-2015, de fecha abril 09 del 2015, la Dirección de Planificación y Proyectos informa al Alcalde sobre el cumplimiento de los acuerdos de definición de límites suscritos mediante procedimiento amistoso con los cantones de Junín, Sucre y Portoviejo y solicita al Alcalde que por su intermedio se ponga en conocimiento del Concejo Municipal para su pronunciamiento.

Que, en Sesión ordinaria de fecha abril 15 del 2015 el Concejo Municipal conoció y resolvió sobre el oficio No.008-DPP-GADMR-FMMM-2015 suscrito por la Dirección de Planificación y Proyectos y resuelve autorizar al Alcalde para que disponga a la Procuraduría Sindica la elaboración del proyecto de Ordenanza para exonerar el

pago de las tasas por reinscripción de las escrituras que por efecto de la definición de límites territoriales realizados con los cantones de Junín, Sucre y Portoviejo deben ser reinscritas en el Cantón Rocafuerte e incorporadas al catastro rural sin costo alguno.

Que, es necesario de conformidad y en cumplimiento a las normas constitucionales y legales enunciadas; y, a los procedimientos amistosos suscritos con los cantones de Junín, Sucre y Portoviejo, regular y actualizar a través de un instrumento normativo la incorporación al catastro rural de las propiedades que por efecto de la definición de límites cantonales se incorporen a los registros inmobiliarios y catastrales del cantón Rocafuerte

En uso de las facultades constitucionales y legales contenidas en el primer inciso del artículo 240, numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República; y, literal e) del artículo 55 del COOTAD.

Expide

LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DEL PAGO DE LAS TASAS REGISTRALES POR REINSCRIPCION DE LAS ESCRITURAS QUE POR EFECTO DE LA DEFINICION DE LIMITES TERRITORIALES CON LOS CANTONES DE JUNIN, SUCRE Y PORTOVIEJO DEBEN SER REINSCRITAS EN EL CANTON ROCAFUERTE E INCORPORADAS AL CATASTRO RURAL SIN COSTO ALGUNO.

Artículo 1.- Ámbito y Jurisdicción.- La presente Ordenanza será aplicada sobre las propiedades rurales que por efecto de los procedimientos amistosos de definición de límites territoriales internos suscritos con los cantones de Junín, Sucre y Portoviejo deban ser reinscritas en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte e incorporadas al catastro rural sin costo alguno.

Artículo 2.- Del Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto exonerar del pago de las tasas registrales a las escrituras públicas que por efecto de los procedimientos amistosos de definición de límites territoriales internos, suscritos con los cantones de Junín, Sucre y Portoviejo deban ser reinscritas en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte e incorporadas al catastro rural sin costo alguno.

Artículo 3.- Del procedimiento.- La Dirección de Planificación y Proyectos del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte definirá el procedimiento administrativo, técnico y operativo a seguir para el cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza para lo cual supervisará las acciones y actividades que realice el personal asignado a esta actividad

El Registrador de la Propiedad previo a la reinscripción de las escrituras, exigirá como requisito el informe respectivo debidamente legalizado por parte de la Dirección de Planificación y Proyectos.

Artículo 4.- Derogatoria.- Derogase toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 5.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte emitirá las resoluciones correspondientes para que en caso de existir títulos de crédito pendientes de pago que ya hubieren sido pagados en otra jurisdicción cantonal por efecto de los procedimientos amistosos de definición de límites suscritos con los cantones de Junín, Sucre y Portoviejo estos títulos sean dados de baja de acuerdo al procedimiento de ley, previa solicitud del interesado y presentación de la copia de los títulos pagados.

SEGUNDA.- El departamento de avalúos y catastros, incorporará al catastro rural las escrituras que por efecto de los procedimientos amistosos de definición de límites suscritos con los cantones de Junín, Sucre y Portoviejo deban ser reinscritas en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte.

TERCERA.- El pago de impuestos prediales será desde el año 2016, el Departamento de Avalúos y catastros ingresará en la ficha catastral respectiva el avalúo comercial del bien.

CUARTA.- En todo cuanto no esté contemplado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código de Procedimiento Civil en lo que fuere aplicable, Ley de Registro y más leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

QUINTA.- Una vez que la presente ordenanza se encuentre publicada en el Registro Oficial, se notificará con el contenido de la misma a la Registraduría de la Propiedad del Cantón Rocafuerte, Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Proyectos, Avalúos y catastros, Rentas y Tesorería para efectos de su ejecución y cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN.- Publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y en dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil quince.

Rocafuerte, 27 de mayo del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en la Sesión Ordinaria del 20 de mayo del 2015, y en la Sesión Ordinaria del 27 de mayo del 2015.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- A los veintinueve días

del mes de mayo del dos mil quince, esta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", remite la presente Ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.

Rocafuerte, 29 de mayo del 2015.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- DIMAS PACÍFICO ZAMBRANO VACA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN

ROCAFUERTE, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza como Ley Municipal.

Rocafuerte, 29 de mayo del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE,

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- DIMAS PACÍFICO ZAMBRANO VACA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN

ROCAFUERTE, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza como Ley Municipal.

Rocafuerte, 30 de abril del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, provincia de Manabí, el 30 de abril de 2015.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,
PROVINCIA DE EL ORO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa, creada mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 138 del 29 de abril de 2011, la cual tiene la competencia para la administración del servicio de residuos sólidos, con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Santa Rosa.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA
ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**

CAPITULO I:

OBJETO ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas y disposiciones básicas que sobre el manejo de los desechos sean estos:

- a. Residuo orgánico: todo desecho de origen biológico, que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: hojas, ramas, cáscaras y residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, etc.
- b. Residuo inorgánico: todo desecho de origen no biológico, de origen industrial o de algún otro proceso no natural, por ejemplo: plástico, telas sintéticas, etc.
- c. Residuos peligrosos: todo desecho, ya sea de origen biológico o no, que constituye un peligro potencial y por lo cual debe ser tratado de forma especial, por ejemplo: material médico infeccioso, residuo radiactivo, ácidos y sustancias químicas corrosivas, etc.

Deberán sujetarse todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas, así como regular las funciones técnicas y administrativas que le correspondan cumplir a la Empresa Municipal de Aseo EMASEP.

Art. 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicaran en la jurisdicción del cantón Santa Rosa.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para los efectos de la siguiente ordenanza se incorporan las siguientes definiciones para mayor comprensión de su contenido:

ALMACENAMIENTO.- Acción de retener temporalmente los desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entrega el servicio de recolección conforme a las rutas y horarios establecidos previamente, autorizados por la Empresa municipal de Aseo de la ciudad de Santa Rosa EMASEP.

BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE ÁREAS PÚBLICAS.- Es la operación de barrido y limpieza de áreas públicas mediante la utilización de recurso humano con implementos y equipos de limpieza.

BASURA.- Todo desecho sólido semisólido, putrescible o no putrescible. Se comprenden en la misma definición los desperdicios cenizas y los contemplados en el Art 1 de la presente ordenanza, recolectados de plazas de mercado, parques, ferias populares, playas, escombros.

CALIDAD Y SERVICIO DE ASEO.- Se entiende por calidad del servicio público domiciliario de aseo, la prestación de servicio con continuidad, frecuencia, eficiencia y responsabilidad, a toda la población de la ciudad de Santa Rosa, con lo establecido en esta ordenanza.

CENTRO DE ACOPIO.- Lugar autorizado donde se acopia todo material o desechos sólidos no peligrosos temporalmente.

CONTAMINACIÓN.- Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellas, en concentraciones y permanencias superiores o inferiores establecidas en la presente ordenanza.

CONTENEDOR.- Recipiente metálico o de cualquier material apropiado o autorizado por la EMASEP, que se ubican en sitios requeridos para el depósito temporal de desechos sólidos no peligrosos, como sinónimo a esta definición se considera caja y contenedor.

DEPÓSITO FRÍO. Área climatizada destinada al almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos fácilmente putrescibles generados por grandes productores hasta que sea recogido por los carros recolectores de basura, y así evitar la producción de malos olores y contaminación.

EMASEP.- Es la Empresa Municipal de Aseo de la ciudad de Santa Rosa,

DESECHO. Es la denominación genérica de cualquier producto residual, resto, residuo, o basura.

DESECHO SÓLIDO.- Se entiende por desecho sólido todo sólido no peligroso, putrescible o no putrescible, con la excepción de excretas de residuos humanos o animales. Se

comprenden en la misma definición, cenizas elementos del barrido de calles, desechos industriales, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercados, ferias populares, escombros entre otros.

DESECHOS SEMISOLIDOS.- Es aquel desecho que en su composición el 30% es de desecho sólido y un 70% de desecho líquido.

DESECHO SÓLIDO DOMICILIARIO.- Es aquel que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades en viviendas, o en cualquier sitio residencial y similares a estos.

DESECHOS SÓLIDOS COMERCIAL.- Es aquel que se genera en locales comerciales y mercantiles tales como: almacenes, hoteles, restaurantes, cafeterías plazas de mercado, y otros locales de actividad similar.

DESECHOS SÓLIDOS DE BARRIDOS DE CALLES.- Son los generados por el barrido de limpieza de las calles y comprenden entre otras: basuras domiciliarias, Institucionales, Industriales, comerciales, arrojadas clandestinamente en la vía pública, hojas ramas, papeles, residuos de frutas, excremento humano y de animal, vidrios, cajas, animales muertos, cartones plásticos, llantas, así como de más desechos sólidos denominados anteriormente o similares.

DESECHOS SÓLIDOS INSTITUCIONALES.- Son aquellos generados por establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, iglesias, casas comunales, guarderías, terminales sean estas aéreas, terrestres, fluviales o marítimas y edificaciones destinadas a oficinas entre otras.

DESECHOS SÓLIDOS INDUSTRIALES.- Son aquellos generados por empresas Industriales, por ejecución de un acto de producción.

DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES.- Son desechos que por su naturaleza, peso y volumen, su manejo es diferente son considerados los que a continuación se puntualizan:

- Animales muertos con peso neto que no exceda 40 kilos.
- Estiércol producido por camales, cuarteles y otros establecimientos.
- Chatarras, metales, vidrios, muebles y enceres domésticos.
- Residuos de plantas árboles, producto de podas o caída natural que no se puedan recolectar por actividades ordinarias.
- Materiales de demolición o construcción clandestinas que su recolección sea mediante un sistema distinto.

DESECHOS PELIGROSOS.- Es toda aquella que por sus características de composición, corrosión y peligrosidad representa un peligro para los seres vivos.

EMPRESA DE ASEO.- La destinada a la prestación permanente de este servicio

ESCOMBROS.- Es todo desecho no peligroso generado por actividades sean estas por construcciones, demoliciones, madera, vidrio, arena,

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN.- Es el número de veces que el personal con el equipo de recolección actúa o labora para la recolección de la basura.

GENERACIÓN.- Es el volumen o cantidad de desecho que se genera por un intervalo de tiempo.

GENERADOR.- Es la persona natural o jurídica que genera o cuya actividad o proceso productivo produce desechos sólidos no peligrosos.

GRAN PRODUCTOR.- Es todo generador que produzca más de 25 kilos de desechos o más de

100 litros por día, de promedio semanal de desechos sólidos, que resulta de la cantidad de basura que genera de lunes a domingo ósea de una semana.

INMUEBLE.- Para esta ordenanza se considera a bienes cuyas características son:

Estar íntimamente ligada al suelo, unidos de modo inseparable, tales como viviendas urbanizaciones, edificaciones comerciales, centros educacionales, edificaciones institucionales, de salud o similares que independientemente de su actividad, se consideren generador de desechos sólidos, no peligrosos.

MANEJO.- Para esta ordenanza se la define como la correcta presentación, almacenamiento, temporal, y disposición de los desechos sólidos no peligrosos y todas las acciones previas de recolección respetando las normas establecidas por la EMASEP y ordenanza vigente para este caso.

MUNICIPALIDAD.- La Muy Ilustre Municipalidad de Santa Rosa con jurisdicción y administración propia quien crea la Empresa Municipal de Aseo EMASEP.

PRESENTACIÓN.- Es la actividad del usuario quien tiene la responsabilidad de empacar los desechos sólidos para su almacenamiento y entrega posterior a los recolectores destinados para esta actividad.

RECOLECCIÓN.- Acción y efecto de retirar los desechos sólidos del lugar de presentación.

RECOLECCIÓN DE LAS UNIDADES DE ALMACENAMIENTO.- Es la que se efectúa cuando por el volumen de los desechos sólidos generados de los usuarios se presentan para su recolección en cajas de almacenamiento, dispuestos en sitios autorizados por la EMASEP.

RECOLECCIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL.- Son los desechos sólidos no peligrosos que se generan por la actividad comercial e industrial.

RECOLECCIÓN POR EL SISTEMA DE ACERAS. Es cuándo los desechos sólidos son presentados por los usuarios frente a sus domicilios.

RECOLECCIÓN RESIDENCIAL.- Es cuándo los desechos sólidos son presentados por unidades familiares o de condominios.

RECICLAJE.- Operación de clasificar, seleccionar, selectivamente los desechos sólidos y utilizarlos convenientemente.

RELLENO SANITARIO.- Es la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de los residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN.- Permiso otorgado por la Municipalidad para la ejecución de una obra.

SEPARACIÓN EN FUENTE.- Es la calificación de los residuos sólidos en donde se generan, que tiene como objetivo separar los residuos que tienen un valor de uso directo por su potencial de reutilización de aquellos que no la tienen, mejorando así sus posibilidades de recuperación.

USUARIO.- Persona natural o jurídico que es beneficiaria con el servicio de aseo.

USUARIO NO RESIDENCIAL.- Persona natural o jurídica que se beneficia del servicio público domiciliario de aseo y que produce desechos sólidos no peligrosos derivados de las actividades: comercial, industrial hospitalario, colegio oficinas entre otros.

TACHO.- Mobiliario urbano para depósito de basura general.

VÍA PÚBLICA.- Son las vías destinadas a la vía pública y las más afectadas por los desechos sólidos por la mala educación de libre contaminación.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES PROHIBICIONES Y CASOS ESPECIALES

Art. 4. DE LAS OBLIGACIONES.-

USUARIOS:

Mantener limpias las aceras correspondientes a las viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines.

- a. Denunciar por escrito ante la EMASEP si algún vecino deposito la basura fuera del frente correspondiente a su predio o domicilio, u otra manera inadecuada de disposición.
- b. Depositar la basura en fundas plásticas y/o recipientes impermeables debidamente serrados y anudados, acorde a lo normado en esta ordenanza.
- c. Colaborar con el servicio de aseo público de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás habitantes o usuarios.

- d. Disponer de los desechos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
 - e. Colocar los desperdicios en la acera, en el frete correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza en los horarios establecidos.
 - f. Obligación de los usuarios residenciales y no residenciales, sean estas personas naturales o jurídicas, que se consideran grandes productores de desechos sólidos no peligrosos, disponer de un sitio de almacenamiento para la colocación de los contenedores de los desechos sólidos.
 - g. Mantener limpios y cerrados los lotes de terrenos de su propiedad así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y mantenimiento de estos se acumulen cualquier tipo de desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será por gestión propia del dueño del predio.
 - h. Prohibido disponer de los desechos domiciliarios en los tachos ubicados como mobiliarios en la vía pública que son únicamente para captar basura generada por el peatón: vasos plásticos, servilletas, botella plásticas o de vidrio, o similares.
 - i. Desinfectar luego del proceso de recolección el tacho de basura para nueva recolección.
 - j. El usuario deberá disponer de sus desechos en el lugar de ruta del recolector, hasta 100 metros de su domicilio, media hora antes de la recolección en los días asignados para el sector.
 - k. Velar por la recolección de los desechos naturales efectuados por animales de su propiedad y si estos se encuentran en descuido por su vecino denunciar tal acto a la EMASEP.
- i. Solicitar el permiso respectivo a la EMASEP para la realización de los eventos públicos**

Art. 5.- De las Ciudadelas o Industrias

- a. En las urbanizaciones se deberá construir y mantener un centro de acopio de los desechos sólidos domiciliarios, ubicado en un lugar adecuado y accesible dentro de sus instalaciones, contiguo al área pública.
- b. El encargado de urbanización será el responsable de la entrega de los desechos sólidos en un tiempo aproximado de 5 minutos
- c. El área de acceso a la empresa debe de estar pavimentada, señalizada y con iluminaciones, y deben encontrarse cercana a la vía pública.
- d. El recolector tiene el tiempo máximo de 10 minutos para la recolección de los desechos sólidos y poder salir de la urbanización, industrias e instituciones públicas y privadas.
- e. El lugar de recolección debe de estar adecuado y accesible para la recolección,

- f. La ubicación y características de los centros de acopios temporales de desechos sólidos no peligrosos domiciliarios generados en urbanizaciones se lo hará en coordinación de la dirección de la EMASEP.
- g. Las edificaciones consideradas condominios por más de tres plantas tendrán ambientes para la disposición de desechos sólidos dentro de este sistema se tendrá que incorporar ductos para el sistema de recolección;
la EMASEP coordinará con el departamento de Planeamiento Urbano Municipal para que se incorpore dentro de las especificaciones técnicas este tipo de especificaciones.

Art. 6. - NEGOCIOS Y RESTAURANTES.

- a. Los negocios y restaurantes tiene la obligación de tener los locales limpios los frentes de sus predios, incluidas las aceras y entregar los desechos en los días y horas establecidas.
- b. Para los desechos generados en las trampas de grasa de los generadores tales como restaurantes, comedores o establecimientos a fines, tendrán un recipiente cuyo espesor mínimo será de 0.04 mm y de color que designe la EMASEP.
- c. Disponer los desechos procedentes de las trampas de grasas en recipientes que incumplan las normas establecidas en esta ordenanza, así como las indicaciones de guía para el manejo adecuado de los mismos y emitido por la EMASEP, serán sancionados de acuerdo a lo que establece esta ordenanza.
- d. A las volquetas o más vehículos a fin, que transiten sin la protección necesaria para evitar el derrame de desechos sólidos no peligrosos o cualquier otro material sobre la vía pública.

ART. 7.- DE LAS PROHIBICIONES.

- a. Se prohíbe el uso de tanques metálicos de 55 galones debido al peso y la maniobrabilidad; en lugar de estos se utilizaran recipientes plásticos de gran resistencia con ruedas y con tapas.
- b. En el caso que se genere como desechos sólidos llantas de vehículos o maquinarias queda expresamente prohibido disponerlas en la vía pública para la recolección de los mismos "excepto que estas han sido destrozadas en fracciones de 5x5 centímetros
- c. Terminantemente prohibido dejar enceras, objetos y más objetos de gran volumen en la vía pública para su recolección.
- d. Prohibido tener sucia y descuidada la acera designada al frente de su domicilio, negocio o empresa.
- e. Prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de desechos sólidos, tales como colillas gomas de mascar, cascara, papeles, envases plásticos o de vidrios o cualquier otro tipo de desperdicio similar sea esto por transeúntes o choferes de vehículos.

- f. Terminantemente prohibido manipular las fundas o tachos por parte de los recicladores sin la precaución de derrames.
- g. Prohibido la quema de desechos sólidos no peligrosos en la vía pública patios o jardines.
- h. Prohibido lavar carros en la vía pública por la mezcla de residuos sólidos con aceites automotores.
- i. Prohibido arrojar los desechos sólidos no peligrosos en las aceras con fundas no acordes a las destinadas para este medio.
- j. Prohibido verter desechos líquidos en el interior de tachos públicos y afines designados en parques, plazas, poli deportivos.
- k. Prohibida toda manipulación no autorizada sobre los tachos públicos destinados al uso de recolección.
- l. Prohibida la acumulación de desechos en lugares baldíos o terrenos vacíos.
- m. Terminantemente prohibido dejar la basura en calles y aceras luego de evento público la responsabilidad recaerá para los organizadores de dicho evento.
- n. Prohibido arrojar residuos peligrosos de hospitales, clínicas, y otros similares donde se brinde atención relacionada con la salud, laboratorio de análisis e investigaciones o patógenas.
- o. Prohibido arrojar residuos peligrosos de generación por industrias, desechos corrosivos, tóxicos, venenosos, explosivos, reactivos, inflamables, biológicos, infecciosos, irritantes, patógenos,
- p. Prohibido disponer de los tachos públicos de basura para depositar desechos de alcantarillado y sanitario en contenedores públicos o arrojar desperdicio generados por construcciones o afines.

CAPITULO III:

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 8.- REGULACIONES.- La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Santa Rosa, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 9.- PARTICIPACIONES.- El barrido y recolección de residuos sólidos le corresponde a la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa E.P. (EMASEP), con la participación de todos los habitantes del Cantón.

Art. 10.- CLASIFICACIÓN.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 11.- RESIDUOS INDUSTRIALES.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del Cantón Santa Rosa, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 12.- ADMINISTRACIÓN La recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, serán regulados por la EMASEP, la cual coordinará la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO IV:

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 13.- DE LOS OBJETIVOS.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Santa Rosa y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la EMASEP.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO V

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 14.- DEFINICIÓN.- Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la EMASEP, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 15.- SERVICIOS ESPECIALES.- Son los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

- 2. SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
- 3. SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO VI:

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 16.- LIMPIEZA VÍA PÚBLICA.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de viviendas, solares o predios, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio y libre de maleza el frente de sus propiedades, hasta el 50% de la calle.

Art. 17.- ADQUISICIÓN DE TACHOS.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de, en función de la cantidad y tipo de residuos generados, realizar la adquisición de dos o más recipientes plásticos de color verde y negro, que serán expendidos por la EMASEP, (de conformidad con el reglamento de aplicación expedido por la EMASEP) .

Art. 18.- OBLIGACIÓN DE ENTREGA.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que dispone para el efecto la EMASEP.

Art. 19.- ENTREGA DE RESIDUOS PERSONAS NATURALES.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: Plásticos, metales, cartón, papel, vidrio, etc.

- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e. En los sitios y parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 20.- ENTREGA DE RESIDUOS INSTITUCIONES.-

Es obligación para todos los ciudadanos, instituciones públicas o privadas, asociaciones, organizaciones entre otras entidades, mantener una conducta ejemplar respecto de los residuos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a. Contribuir con la limpieza de la ciudad, el cantón y en general con la gestión integral de los residuos sólidos; deberán prestar todas las facilidades para que la EMAS-EP pueda realizar sus actividades sin contratiempo alguno.
- b. Realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, con la finalidad de favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y reciclaje de los mencionados.
- c. Denunciar ante la EMASEP, según corresponda, las infracciones que tengan que ver con el aseo público, aquellas que hayan presenciado o sobre las que tengan conocimiento alguno, y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente, aseo e higiene en general.
- d. Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario de aseo, entendiéndose como tal, no destruyendo contenedores, papeleras y demás bienes instalados para la recolección de residuos.
- e. Quien transite con animales domésticos o mascotas debidamente autorizados por la entidad de salud, está en la obligación de aplicar las medidas necesarias para evitar que éstos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- f. Es responsabilidad de los propietarios de animales domésticos o mascotas limpiar inmediatamente los excrementos de sus mascotas. El personal de la EMAS-EP encargado de realizar el aseo y limpieza en la ciudad, está facultado para exigir al propietario el cumplimiento de ésta disposición.
- g. No deberá ningún ciudadano, sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que estén frente al espacio público.
- h. Ningún ciudadano podrá hacer sus necesidades fisiológicas en los espacios públicos.

Art. 21.- HÁBITOS.- Todos los ciudadanos deberán mantener correctos hábitos de aseo y limpieza, por lo tanto les corresponde cumplir las siguientes disposiciones:

- a. Está prohibido arrojar, botar o depositar residuos sólidos fuera de los lugares, elementos, recipientes o dispositivos previstos para el efecto.
 - b. Se prohíbe la colocación de desechos domiciliarios o de cualquier otro tipo en las papeleras colocadas en los espacios públicos, estas servirán exclusivamente para almacenar los residuos ligeros generados ocasionalmente por los peatones durante su tránsito por estos espacios.
 - c. Se deberán colocar los residuos que se originen en viviendas, locales comerciales, locales industriales, locales de servicios y otros, en lugares apropiados y visibles para la recolección, y en recipientes o dispositivos previamente establecidos por la EMAS-EP.
 - d. Se debe cerrar o tapar los recipientes que contengan los desperdicios, para su entrega al servicio de recolección, evitando así que se produzcan derrames o vertidos de su contenido. Si como consecuencia de un deficiente almacenamiento se produjere acumulación de desechos sólidos en la vía pública el usuario causante será responsable de este hecho y deberá realizar la limpieza del área ensuciada, sin perjuicio de las sanciones respectivas.
 - e. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales el vehículo recolector no tiene acceso, deberán depositar los residuos sólidos en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.
 - f. Retirar el o los recipientes de almacenamiento temporal de residuos sólidos, inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección.
 - g. Todos los automotores y vehículos, tanto privados como de transporte público, deberán tener en su interior fundas o recipientes apropiados para que los usuarios de los mismos puedan depositar los residuos generados en el lugar.
 - h. Las empresas, compañías, asociaciones y/o cooperativas de transporte público, dispondrán de contenedores y recipientes adecuados para el depósito de residuos y mantendrán limpia su estación o terminal.
 - i. Cumplir con los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los residuos sólidos que la EMAS-EP haya debidamente socializado o publicado.
 - j. Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son absolutamente responsables de mantener limpios los espacios que ocupen para dicho evento y toda su área de influencia después del programa o actividad.
 - k. Los organizadores de eventos que utilicen el espacio público, deberán obtener el permiso correspondiente de la EMASEP y cancelar una garantía en efectivo o cheque certificado a nombre de la EMAS-EP, con la finalidad de precautelar las buenas condiciones higiénicas del lugar de incidencia, garantía que será estimada de acuerdo al tipo de acto y lugar.
 - l. Las personas que realicen ventas en los espacios públicos, actividades de comercio informal, o los vendedores autorizados para trabajar en kioscos, cabinas telefónicas, o puestos permanentes son enteramente responsables de cuidar y mantener limpia el área que ocupen y su radio de influencia antes durante y después de su ocupación.
 - m. En los inmuebles de instituciones públicas, privadas, centros de enseñanza, centros deportivos, casas barriales, salones de recepciones, complejos turísticos, sala de velaciones, santuarios religiosos y otros; los responsables del cumplimiento del aseo e higiene serán sus representantes legales; de igual manera deberán disponer del número necesario de recipientes adecuados para los residuos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus clientes, estudiantes, socios, visitantes, feligreses y de los transeúntes en general.
 - n. Los propietarios de negocios tales como: bares, discotecas, licorerías, centros nocturnos y similares, deberán mantener limpios los frentes de sus negocios y el área de su influencia.
 - o. No se podrá utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales, que perjudiquen el aseo y ornato de la ciudad.
 - p. No se debe mantener o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y cualquier clase de chatarra.
 - q. Los propietarios, administradores o dueños de vulcanizadoras, mecánicas automotrices, electromecánicas, talleres de reparación de artefactos varios que produzcan chatarras, llantas vetustas, entre otros residuos voluminosos serán responsables de la gestión de los mismos, desde su generación hasta su disposición final, así mismo serán responsables por el efecto negativo al ambiente, salud y ornato de la ciudad por su inadecuada disposición final.
 - r. Por ningún motivo se deberá quemar llantas o cualquier otro material de desecho u otro objeto, en la vía pública.
 - s. Serán sancionados quienes abandonen en el espacio público o vía pública, animales muertos, o arrojen despojos de aves, cabezas de camarón, u otros animales en estado de descomposición.
 - t. No se deberá arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.
- Art. 22.- RESPONSABILIDADES EN TERRENOS BALDÍOS.-** Los dueños o propietarios de inmuebles o terrenos sin edificación, ubicados en áreas urbanas, tienen las siguientes obligaciones:
- a. Construir el cerramiento de los terrenos, y así evitar que éstos se conviertan en lugares o depósitos de basura clandestinos.

- b. Mantener dichos terrenos en condiciones de higiene y salubridad.
- c. Si los dueños o propietarios de terrenos sin edificación incumplieren con las disposiciones anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico de **Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, la EMAS-EP, en coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa podrán ejecutar los trabajos de limpieza, construcción del cerramiento del inmueble y recuperará los costos y gastos por su intervención, imputándolos a los propietarios, con los recargos establecidos en las ordenanzas y la ley.
- d. Cuando por ausencia o deficiencia de los cerramientos de lotes de terreno, se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote. En caso de que la EMAS-EP proceda a la recolección, este servicio debe considerarse como especial y se lo hará con cargo al dueño del terreno.

Art. 23.- HORA DE ENTREGA RESIDUOS.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la EMASEP, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 24.- PERMISOS PARA RECOLECCIÓN DE MATERIALES.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la EMASEP y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, lugares públicos, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización expresa de la EMASEP.

Art. 25.- PERMISOS.- Todos los lugares de acopio de materiales recuperados de los residuos generados en el Cantón Santa Rosa, deberán contar con la autorización expresa de la EMASEP, además de los permisos otorgados por la Municipalidad y las autoridades de Salud y Ambiente correspondientes.

Art. 26.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la EMASEP en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el Cantón.

Art. 27.- ACCESO DE RECOLECCIÓN.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 28.- COORDINACIÓN EN ZONAS RURALES. Para las localidades de las zonas rurales, la EMASEP coordinará con las Juntas Parroquiales correspondientes para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO VII:

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 29.- RESPONSABILIDADES.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final, adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 30.- NORMAS DE TRASLADO.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la EMASEP conforme al Reglamento correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 31.- SITIOS AUTORIZADOS DE DEPÓSITOS. Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, serán los autorizados por la EMASEP. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la EMASEP. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 32.- CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS Y DIMENSIONES.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la EMASEP, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.0 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 33.- ESPACIOS PÚBLICOS.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 34.- PERMISOS DE MOVILIZACIÓN.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la EMASEP, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 35.- RESPONSABILIDAD CONJUNTA.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la EMASEP expida.

CAPITULO VIII:

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 36.- APLICACIÓN DE ORDENANZAS Y LEYES. Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final

adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la EMASEP dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 37.- RESPONSABILIDAD DEL ESPACIO FÍSICO.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 38.- PERMISO DE MOVILIZACIÓN.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la EMASEP, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la EMASEP, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 39.-AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE. En estos casos se deberá informar a la EMASEP por escrito para la movilización a los sitios a los que serán transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 40.- RESPONSABILIDAD DE CLASIFICACIÓN.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados, de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 41.- DESECHOS INDUSTRIALES.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la EMASEP.

Art. 42.- CELDAS DE CONTENCIÓN.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La EMASEP deberá controlar los sitios autorizados para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 43.- TRANSPORTE Y RESPONSABILIDAD.- Una vez que el lodo se establezca será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final autorizado; se aplicarán las tarifas establecidas para el caso.

Art. 44.- TÉCNICAS DE TRATAMIENTO.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud), encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.

Art. 45.- COMUNICACIÓN PREVIA.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la EMASEP los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 46.- CUMPLIMIENTO.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPITULO IX:

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 47.- RELLENOS SANITARIOS DESIGNADOS. La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas

Art. 48.- RECURSOS.- La EMASEP asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza

Art. 49.- APROBACIÓN.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la EMASEP.

Art. 50.- RECHAZO POR DESIGNACIÓN DISTINTA.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 51.- APROVECHAMIENTO.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la EMASEP.

Art. 52.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.- En concordancia a las disposiciones establecidas en el Texto

Único de Legislación Ambiental Secundaria, el sitio de disposición final deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b. No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c. El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d. Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e. El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f. El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g. Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h. El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i. El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j. El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.

- k. El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la EMASEP.
- l. El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m. Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n. Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- o. Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p. Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q. Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.

CAPITULO X:

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 53.- CONTROL.- La EMASEP, a través del Gerente o su delegado, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Santa Rosa, sus sitios y parroquias. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes.

Art. 54.- ESTIMULO.- La EMASEP brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, instituciones públicas y privadas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 55.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- La EMASEP incentivará y promocionará la organización y participación ciudadana, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, ciudadela, barrio, sitio o parroquia, y, designará Inspectores Honorarios a quienes determine democráticamente la organización, confiriéndoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles el apoyo y auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 56.- PROGRAMAS Y PROYECTOS.- La EMASEP coordinará con las instituciones vinculadas al sistema de educación del Cantón Santa Rosa con la finalidad de

crear e implementar programas y proyectos orientados a desarrollar conciencia ciudadana, respetando y cuidando el ambiente, valorando las condiciones de aseo, limpieza e higiene en el Cantón.

Art. 57.- CONCIENTIZACIÓN.- La EMASEP a través de los diferentes medios de comunicación, llevará adelante campañas de concientización, educativas, motivadoras, dirigidas a la comunidad del cantón, en cuanto a la limpieza y aseo del mismo.

Art. 58.- INCENTIVOS.- La EMASEP incentivará la contraloría social como medio para el mejoramiento de la prestación de los servicios de aseo y limpieza, para lo cual, entregará la información concerniente y necesaria a las organizaciones sociales y comunitarias.

Art. 59.- IMPULSO.- La EMASEP promoverá la concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

Art. 60.- PLANES DE ESTUDIO.- La EMASEP procurará se inserten e involucren en planes de estudio e investigación de los diferentes niveles del sistema educacional, temas o contenidos sobre aseo, limpieza, reciclaje, reutilización y reducción de residuos sólidos.

Art. 61.- PARTICIPACIÓN.- La EMASEP, previa coordinación, involucrará la participación de gremios, asociaciones, comités barriales, comité de bases de iglesia, clubes juveniles, grupos de danza, baile, teatrales, casa de la cultura, y demás sectores sociales en las actividades encaminadas a la concienciación ciudadana en cuanto al buen ornato de la ciudad.

Art. 62.- CLUBES ECOLÓGICOS.- La EMASEP conformará clubes ecológicos en las escuelas y colegios que hayan demostrado el interés y compromiso de sus autoridades, profesores y estudiantes de participar en la implementación de actividades de sensibilización ambiental.

Art. 63.- ERRADICACIÓN DE ANIMALES CALLEJEROS.- En coordinación con las autoridades de salud, la EMASEP implementará actividades tendientes a reducir la población de animales domésticos callejeros en la jurisdicción del Cantón Santa Rosa.

Art. 64.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Santa Rosa, se establecen cinco clases de

Contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de **(5% SBU)** Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
4. Transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
6. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
8. Escupir en los espacios públicos.
9. No tomar las medidas necesarias para prevenir que animales domésticos a su cargo ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos. Así como también permitir romper los recipientes dispuestos para la recolección.
10. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de **(10% SBU)** Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar la basura en los parterres, veredas, avenidas, parques, esquinas, etc.; esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio, solar o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados. Se exceptúan de esta sanción, aquellos que, debido a las causas establecidas en el Art. 13 literal e de esta Ordenanza, deban colocar sus residuos lejos de su domicilio.
2. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
3. Lavar vehículos en espacios públicos.

4. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
5. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
6. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
7. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
8. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
10. No disponer de un recipiente adecuado para el almacenamiento de residuos dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
11. Mezclar los residuos orgánicos con los inorgánicos.
12. Colocar en las papeleras públicas cualquier otro tipo de residuos que no sean los generados ocasionalmente por el peatón durante su tránsito por los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de **(20% SBU)** Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
8. No respetar la recolección diferenciada de los residuos.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de **(40% SBU)** Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en las vías, carreteras, solares o terrenos baldíos, caminos públicos, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la EMASEP.
4. Realizar sus necesidades fisiológicas en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de **(100% SBU)** Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No disponer del manejo adecuado de los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
3. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
4. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
5. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

CONTRAVENCIONES DE RELACIÓN PENAL.

Los que por Insultos, gestos, golpes, u otro medio de violencia contra todo trabajador de la EMASEP; Serán sancionados conforme Art. 283 del Código Integral Penal Ecuatoriano en lo relacionado con atentados contra **FUNCIONARIOS PÚBLICOS** que textualmente dice:

Artículo 283.- Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a **LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, a los depositarios o agentes de la Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si la conducta prevista en el inciso anterior ha sido cometida por muchas personas y a consecuencia de un concierto previo, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años. En los casos de los incisos anteriores, si las personas, además, están armadas, serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que incite a la Fuerza Pública a ejecutar las conductas anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad establecida para cada caso incrementada en un tercio.

Si como consecuencia de la incitativa resulta un conflicto en el cual se producen lesiones, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y si se produce la muerte, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 65.- REINCIDENCIA EN CONTRAVENCIONES. Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 66.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la EMASEP, Municipalidad, o cualquier otra entidad de acuerdo a su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 67.- ACCION PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la EMASEP, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el gerente de la EMASEP o su delegado, y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 68.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO. Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y se respetará el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el gerente de la EMASEP o su delegado, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el gerente de la EMASEP o su delegado llevará un registro de datos.

Art. 69.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del patrimonio de la EMASEP.

Las multas podrán ser cobradas a través de la factura de consumo de energía eléctrica, o mediante depósito bancario en efectivo a la cuenta especial de la EMASEP que será creada para el efecto.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la EMASEP deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la EMASEP y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por ocho horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO XI:

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 70.- COORDINACIÓN.- Los inspectores de la EMASEP o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 71.- DENUNCIAS.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 72.- DIFUSIONES DE PROGRAMAS.- La EMASEP a través del Departamento correspondiente, propenderá a mantener un espacio para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO XII:

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 73.- INFORMES ANUALES.- La EMASEP deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas que se cobran a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 74.- PORCENTAJES DE COBRO.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz mediante los respectivos convenios celebrados entre la CNEL y la EMASEP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de noventa días, a partir de la aprobación del Ilustre Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

SEGUNDA: La presente ordenanza en lo concerniente a la clasificación de los desechos sólidos se la aplicará una vez que se tenga la Planta Clasificadora en sitio.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA.- Deroguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el sitio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil quince.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario del GAD- M.

Ab. Jorge A. Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en las sesiones ordinarias del diez (10) de octubre de dos mil catorce y veintiocho (28) de mayo de dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 01 de junio de 2015.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario del GAD-M.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Santa Rosa, a 01 de junio de 2015.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, y ordeno su PROMULGACIÓN** a través de su publicación en las estafetas municipales, en el dominio web del GAD-Municipal y en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 01 de junio de 2015.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en las estafetas municipales, en el dominio web del GAD-Municipal y en el Registro Oficial, de la presente "presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, el uno de junio del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 01 de junio de 2015.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Abg. Jorge Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.-** Siento razón que la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,** fue publicada durante los días 02, 03, y 04 de junio de 2015, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 05 de junio de 2015.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario del GAD-M.

R. DEL E.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN
GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: TERCEROS QUE CREAN TENER ALGUN DERECHO sobre el predio de dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo en la manzana 14 Parroquia Rocafuerte, ubicado en calle Padre Aguirre 208 y General Córdova de esta ciudad de Guayaquil.

SE LE HACE SABER QUE dentro del Juicio Expropiación Urgente y de ocupación inmediata del predio indicado, No. 1474/2014 (antes No. 242-C-2013), seguido por EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL EP se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La entidad expropiante EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL EP, acude a esta Unidad y con fundamento en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 62 del Reglamento General de dicha ley; y, artículos 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demanda la expropiación y ocupación inmediata de la totalidad del inmueble identificado con el número catastral 01-0032-0014-0-0-0, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por El Norte: solar 11, con 14,10 metros; por el Sur: Calle Padre Aguirre con 13,93 metros; por el Este: solares 12-13 con 29,45 metros; y, por el Oeste: solar 16, con 29,35 metros; lo que hace un área total de 428,40 metros cuadrados.

PROVIDENCIAS: Guayaquil, jueves 19 de septiembre del 2013, las 11h43 - VISTOS: Atenta la acción de personal No. 8547-DNP de junio 26 de 2013, avoco conocimiento de la presente causa.- Agréguese a los autos los escritos presentados. La demanda que antecede presentada por el Ing. Alfredo Villacreses Peña, por los derechos que representa de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP, personería que acredita con la documentación aparejada, se califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite previsto en los artículos 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 788 y 256 del Código Procesal Civil, se designa como perito al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, para que practique el avalúo del inmueble objeto de la expropiación, quien de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga. Cítese a los demandados....., para que concurren a hacer uso de sus derechos, dentro del término de quince días, conforme a lo normado en el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil, Publíquese por una sola vez en el Registro Oficial según lo dispuesto en el Art. 784 del Código Adjetivo Civil, para lo cual diríjase atento oficio a su Director. El perito evaluador deberá presentar su informe dentro del término de quince días contados desde el vencimiento del anterior concedido a los demandados.-Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo acompañado el comprobante de transferencia de fondos entre cuentas corrientes efectuadas a través del

Banco Central del Ecuador con que se acredita que se ha consignado el valor.- El perito evaluador deberá presentar su informe dentro del término de quince días contados desde el vencimiento del anterior concedido al demandado.-Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo en la cuenta que el juzgado mantiene en el Banco Nacional de Fomento, según el comprobante único de registro que obra de autos, se autoriza a la entidad expropiante para que proceda a su ocupación inmediata, de la totalidad del predio, atento a lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil.- Cúmplase con el Reglamento de Depósitos Judiciales.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, atento a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil.-Agréguese a los autos los documentos acompañados.-Tómese en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados para notificaciones y la autorización que da a sus abogados defensores.- De igual manera, tómesese en cuenta la comparecencia de Interagua Cia. Ltda., a quien se notificará en la casilla y correo electrónico señalados, y la autorización que da a sus abogados.- Notifíquese. F) Ab. Víctor Hugo Medina Zamora Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.- SIGUE LA PROVIDENCIA: Guayaquil, lunes 21 de octubre del 2013, las 08h29 Agréguese a los autos los escritos que anteceden, así como también la copia de los registros oficiales acompañados a uno de ellos.- 1) Atendiendo el pedido hecho por la entidad expropiante, se amplía el auto de calificación y admisión de la demanda en el sentido de que se dispone citar con la demanda, auto de calificación y esta providencia a los terceros que se crean asistidos de derechos en esta causa; citación que se hará por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del país y en el Registro Oficial. El Secretario elabore y entregue el correspondiente extracto así como también el oficio correspondiente al Director General Nacional del Registro Oficial con el mismo extracto.- 2) Notifíquese a la Procuraduría General del Estado, en la persona del Director Regional 1, en el lugar indicado del escrito 25 de septiembre del 2013. Notifíquese también a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en las personas del Ab. Jaime Nebot Saadi y Dr. Miguel Hernández Terán, Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente, en el Palacio Municipal.- 4) Actúe el Ab. Christian Criollo, en calidad de Secretario encargado, en virtud de la acción de personal No. 9034-UARH-CAC.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Víctor Hugo Medina Zamora Juez de la Unidad Judicial Civil y Mercantil con Sede en Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario será considerando o tenido como rebelde.- Guayaquil, mayo 14 del 2015. f.) Ab. Carlos Andrés Feraud Elizalde, Secretario. UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL.

(2da. publicación)